

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

INE/CG14/2025

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REMOCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES DE EXPEDIENTES UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024, FORMADOS CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO NUEVA ALIANZA EN EL ESTADO DE MÉXICO Y POR LA PERSONA CON DATO PROTEGIDO, EN CONTRA DE KARINA IVONNE VAQUERA MONTOYA, CONSEJERA ELECTORAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS QUE PODRÍAN CONFIGURAR ALGUNA CAUSAL DE REMOCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 102, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Ciudad de México, 16 de enero de dos mil veinticinco.

G L O S A R I O

CEEM	Código Electoral del Estado de México
CEVOD	Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DENUNCIADA	Karina Ivonne Vaquera Montoya, consejera electoral del Instituto Electoral del Estado de México
DO	Dirección de Organización del IEEM
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo público local electoral

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024

Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Remoción	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales
Personas recurrentes	Partido político Nueva Alianza en el Estado de México y persona con “dato protegido”
SIRLAC	Sistema informático para el registro en línea para aspirantes a consejerías
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UIE	Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México
UTAPE	Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Electoral del Estado de México

A N T E C E D E N T E S

I. PERIODO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍA DENUNCIADA. A continuación, se hace constar el periodo por el cual la consejera denunciada fue designada para desempeñar su encargo.

CONSEJERÍA	ACUERDO INE	PERIODO
Karina Ivonne Vaquera Montoya	INE/CG293/2020	1 del octubre del 2020 al 30 de septiembre del 2027

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

EXPEDIENTE: UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024

II. DENUNCIA.¹ El treinta de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en la UTCE la denuncia presentada por el representante propietario del partido político Nueva Alianza en el Estado de México, por la presunta comisión de hechos atribuibles a Karina Ivonne Vaquera Montoya, consejera electoral del Consejo General del IEEM, mismos que podrían configurar alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 102, párrafo segundo, de LGIPE en correlación con lo dispuesto con el artículo 34, párrafo segundo del Reglamento de Remoción.

De la denuncia interpuesta por el partido político Nueva Alianza en el Estado de México, se desprende el siguiente hecho:

Designar como consejera municipal a una persona con quien tiene lazos de parentesco por consanguinidad en primer grado.

“En el caso, la solicitud de Remoción radica en que la Consejera Electoral Karina Ivonne Vaquera Montoya incurrió en uno de los supuestos previstos en la LEGIPE en los artículos 102, numeral 1, 2 incisos a y c dentro del procedimiento de REMOCIÓN, por la comisión de NEPOTISMO, al designar como Consejera Municipal a una persona con quien tiene lazos de parentesco por consanguinidad de primer grado; es decir, designó para dicho cargo a su madre, sin excusarse o justificar el porqué de dicha actuación; incluso ocultándolo del resto de las y los integrantes del Consejo General (Consejerías y representaciones partidistas), de ahí que, además se presume que su actuar incluso fue doloso.”

III. REGISTRO Y REQUERIMIENTO. Mediante proveído de nueve de mayo de dos mil veinticuatro,² se registró el procedimiento de remoción con la clave **UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024**, ordenándose reservar la admisión y emplazamiento respectivo, hasta en tanto el expediente se encontrara debidamente integrado.

En razón de lo anterior, y en atención a las facultades de investigación con las que cuenta la autoridad electoral, se ordenó la realización de diligencias preliminares a efecto de contar con mayores elementos para la integración del expediente, así como para proveer lo conducente; por lo tanto, se requirió a la Secretaría Ejecutiva del IEEM, así como a la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en dicha entidad

¹ Visible a fojas 1 a 19 del tomo 1 del expediente en que se actúa.

² Visible a fojas 24 a 27 del tomo 1 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

federativa, requerimientos que fueron atendidos en tiempo y forma, en los términos siguientes:

PERSONA REQUERIDA	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
Secretaría Ejecutiva del IEEM	<p>a. Acuerdos del Consejo General del IEEM identificados con los números IEEM/CG/88/2023, IEEM/CG/101/2023, IEEM/CG/02/2024, y IEEM/CG/03/2024.</p> <p>b. Indique las etapas del procedimiento, así como las áreas involucradas para designar a las personas integrantes de los Consejos Municipales para el proceso electoral en curso, y precise la normatividad aplicable.</p>	<p><i>a) Acuerdos aprobados por el Consejo General del IEEM:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>IEEM/CG/88/2023. Por el que se determina la nueva integración de las comisiones permanentes y la creación de las comisiones especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.</i> • <i>IEEM/CG/101/2023. Por el que se aprueban los Criterios y la Convocatoria con sus anexos para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.</i> • <i>IEEM/CG/02/2024. Por el que se designan consejerías electorales municipales y distritales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.</i> • <i>IEEM/CG/03/2024. Por el que se ratifica la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.</i> <p>b) <i>“Mediante oficio IEEM/DO/5206/2024 suscrito por la Dirección de Organización de IEEM, se indican las etapas del procedimiento, así como las áreas involucradas para designar a las personas integrantes de los Consejos Municipales Electorales en el proceso electoral para la Elección de Ayuntamientos 2024 y sus anexos (acuerdos IEEM/CG/101/2023, IEEM/CG/110/2023 e IEEM/CG/119/2023).”</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

PERSONA REQUERIDA	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
	c. Señale la fecha de última actualización del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM y remita un ejemplar del mismo.	c) Acuerdo IEEM/CG/83/2023 aprobado por el Consejo General del IEEM el diez de julio de dos mil veintitrés, por el que se aprueban modificaciones a la normatividad interna del Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de que sus órganos colegiados continúen celebrando sesiones y reuniones de trabajo de manera virtual o híbrida, mediante uso de tecnologías de la información y comunicaciones.

EXPEDIENTE: UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024

IV. QUEJA.³ El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se presentó escrito de denuncia por parte de la persona con “DATO PROTEGIDO”, mediante el cual denunció a la consejera electoral del IEEM Karina Ivonne Vaquera Montoya, por presuntas conductas constitutivas en:

“Designación de consejos y vocales a modo al presidir la Comisión de Vinculación.

“Es un hecho público y notorio que la Consejera ha sido señalada en diversos medios periodísticos de beneficiar a vecinos y familiares de su Ciudad Natal (Nicolás Romero), ciudad donde resido. Esto se ha dado al designar entre otros a su mamá como Consejera (si es que así ocurrió), también es conocido que en este procedimiento se pudieron cometer irregularidades y vicios del procedimiento de designación de Vocales en este mismo municipio, pues contaba con los elementos que le permitían hacerlo al presidir la Comisión, y beneficiar a ciertas personas que pudieran ser afines a ella.

Tan es así, que el día en que fueron designados los vocales y los Consejeros, se dieron una serie de intercambios de señalamientos el 5 de enero del año en curso, y se desconoce incluso, si el procedimiento para designar vocalías en mi municipio estaba viciado de irregularidades como las que ahora sabemos en el caso de consejerías. En este caso, al ingresar a la página oficial del IEEM y consultamos los folios de las personas que tenían derecho a estar en entrevista y en el total de folios del municipio de Nicolás Romero no son coincidentes con las que ponían en los estrados electrónicos.

³ Visible a fojas 374 a 384 del tomo 1 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

[...]

Estos folios, según lo que se comentó en el Municipio no eran los mismos que el de las personas que fueron designadas, reitero, solicito una investigación formal al respecto pues aunque se dice que habrá máxima publicidad, la gente sólo podía consultar los folios y LOS NOMBRES DE VOCALES Y CONSEJEROS YA PODÍAN SER CONSULTADOS UNA VEZ DESIGNADOS. [...]

“Cabe señalar que la consejera Vaquera Montoya es quien preside la comisión de vinculación, por lo que está al tanto de todos estos acontecimientos en los que fue omisa de pronunciarse, actuó con negligencia y falta de cuidado, o bien, si se pudo hacer para favorecer a cierto grupo de personas para que organizaran las elecciones electorales en su municipio lo cual pondría en grave peligro los resultados electorales y los principios rectores en la materia. Incluso desconocemos si en su caso esto sólo ocurrió en este municipio o en otros municipios o distritos.”

Dejar de convocar a sesiones de comisiones.

La Consejera ha incurrido en omisiones que producen descuido en sus funciones que pueden poner en riesgo el proceso electoral, pues ha dejado de desempeñar las funciones que le fueron encomendadas, esto es, dejó por varios meses de convocar y por tanto, sesionar de las Comisiones que ella misma Preside de manera clara y sin justificación alguna; dejando así de realizar las funciones auxiliares del Consejo General que ella misma accedió, con todo lo que ello conlleva; máxime que una de ellas resulta prioritaria, pues se trata justamente de la de Vinculación con Órganos Desconcentrados.”

V. REGISTRO Y REQUERIMIENTO. Mediante proveído de diecinueve de junio de dos mil veinticuatro,⁴ se registró el procedimiento de remoción con la clave **UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**, ordenándose reservar la admisión y emplazamiento respectivo, hasta en tanto el expediente se encontrara debidamente integrado.

Por lo que de conformidad con las facultades de investigación con las que cuenta la autoridad electoral, se ordenó la realización de diligencias preliminares a efecto de contar con mayores elementos para la integración del expediente, así como para proveer lo conducente, por lo tanto, se formularon diversos requerimientos a la Secretaría Ejecutiva de IEEM y al Tribunal Electoral del Estado de México, los cuales fueron atendidos en tiempo y forma, en los siguientes términos:

⁴ Visible a fojas 388 a 394 del tomo 1 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

PERSONA REQUERIDA	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
<p>Secretaria Ejecutiva del IEEM</p>	<p>a. Acuerdo IEEM/CG/96/2023, en el que se aprueba ocupar vocalías de las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos 2024.</p> <p>b. Acuerdo IEEM/CG/05/2024, por el que se designan vocalías de las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos 2024.</p> <p>c. Acuerdo IEEM/CG/03/2024, por el que se ratifica la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IEEM.</p> <p>d. Acuerdo IEEM/CG/120/2023, por el que se crea la Comisión Especial para el Voto de Mexiquense que radiquen en el Extranjero, para la elección de diputaciones locales 2024, por el principio de representación proporcional.</p>	<p><i>Mediante oficio IEEM/SE/7500/2024 a efecto de dar cumplimiento al punto SEXTO Numeral 1 del acuerdo dictado el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, por lo que se remite la siguiente documentación:</i></p> <p>a) <i>Copia certificada del Acuerdo N° IEEM/CG/96/2023, por el que se aprueban los Criterios y la Convocatoria con sus anexos para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.</i></p> <p>b) <i>Copia certificada del Acuerdo N° IEEM/CG/05/2024 por el que se designa las vocalías de las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.</i></p> <p>c) <i>Copia certificada del Acuerdo IEEM/CG/03/2024, por el que se ratifica la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IEEM.</i></p> <p>d) <i>Copia certificada del Acuerdo IEEM/CG/120/2023, por el que se crea la Comisión Especial para el Voto Mexiquense que radiquen en el Extranjero, para la elección de diputaciones locales 2024, por el principio de representación proporcional.</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

PERSONA REQUERIDA	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
	<p>e. Acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que se determina la nueva integración de las comisiones permanentes y la creación de las comisiones especiales del Consejo General del IEEM.</p> <p>f. Versión estenográfica de la sesión celebrada por el Consejo General del IEEM, el veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>g. Reglamento para los órganos desconcentrados del IEEM.</p>	<p>e) <i>Copia certificada del Acuerdo IEEM/CG/88/2023, por el que se determina la nueva integración de las comisiones permanentes y la creación de las comisiones especiales del Consejo General del IEEM.</i></p> <p>f) <i>Copia certificada de la versión estenográfica de la Vigésima tercera sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en la Sala del Consejo de forma híbrida, del veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro.</i></p> <p>g) <i>Copia certificada del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.</i></p>
<p>Secretaría Ejecutiva del IEEM, para que, por su conducto, requiera a la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral (UTAPE)</p>	<p>Informe las etapas del proceso para la designación de las vocalías de las juntas distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de México, para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos 2024.</p> <p>Informe cuántas veces ha sesionado la Comisión del Servicio Profesional Electoral, a partir del inicio del proceso electoral hasta la jornada electoral.</p> <p>Informe cuántas veces a sesionado la Comisión</p>	<p>Mediante oficio IEEM/SE/7500/2024 a efecto de dar cumplimiento al punto SEXTO Numeral 1 del acuerdo dictado el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante el cual se remite copia certificada del oficio IEEM/UTAPE/441/2024, en el que informa las etapas del proceso para la designación de las vocalías de las juntas distritales y municipales de este Instituto para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos 2024.</p> <p>Mediante oficio IEEM/UTAPE/441/2024, se informó de sesiones de las comisiones del Servicio Profesional Electoral y de la Comisión de Vinculación con Órganos Desconcentrados.</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

PERSONA REQUERIDA	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
	Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM, a partir del inicio del proceso electoral hasta la jornada electoral.	
Titular de la Dirección Ciudadana del IEEM	Informe cuántas veces ha sesionado la Comisión Especial para el voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero, a partir del inicio del proceso electoral hasta la jornada electoral.	A través del oficio DPC/T/573/2024, se informó del número de sesiones que ha tenido la Comisión Especial del Voto de los Mexiquenses en el Extranjero.
Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de México	Remita copia certificada de la sentencia identificada con la clave: JDCL/15/2024.	Mediante oficio TEEM/SGA/712/2024 la Secretaría General de acuerdos remitió copia certificada de la sentencia de dictada por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, en el expediente del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/15/20274.

VI. ACUMULACIÓN.⁵ Mediante acuerdo de dieciséis de julio de dos mil veinticuatro, se ordenó la acumulación de los expedientes al rubro citados, con la finalidad de evitar el dictado de resoluciones contradictorias respecto de una misma cuestión.

VII. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.⁶ El treinta de julio de dos mil veinticuatro, el encargado de despacho de la UTCE dictó acuerdo mediante el cual **admitió** a trámite el presente asunto, en razón de que las conductas atribuidas a la consejera electoral del IEEM, **Karina Ivonne Vaquera Montoya**, podrían actualizar alguna de las causales de remoción previstas artículo 102, párrafo segundo, incisos a), b), c), d) y f) de la **LGIPE** en correlación con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo segundo, incisos a), b), c), d) y f) del **Reglamento de Remoción**, las cuales se transcriben a continuación: *a) Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros; b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar; c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren*

⁵ Visible a fojas 729 a 733 del tomo 1 del expediente en que se actúa.

⁶ Visible a fojas 736-745 del tomo 1 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

impedidos; d) Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes, y f) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tengan a su cargo.

En ese sentido, se ordenó el emplazamiento a la consejera electoral denunciada del IEEM, realizándose para tal efecto la citación a la audiencia de ley en términos del artículo 103, párrafo 2 de la LGIPE, en correlación con el artículo 48 del Reglamento de Remoción, misma que se celebró el quince de agosto de dos mil veinticuatro.

VIII. AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN Y APERTURA DEL PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.⁷ El quince de agosto de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia de ley con la comparecencia por escrito de la consejera electoral del IEEM Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la cual se tuvo por contestada las denuncias instauradas en su contra. En ese mismo acto se ordenó la apertura de ofrecimiento de pruebas, a efecto de que presentara por escrito los medios de convicción que estimara pertinentes y que tuvieran relación con los hechos que se le imputan.

IX. DESAHOGO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS.⁸ El once de septiembre de dos mil veinticuatro, se acordó lo conducente respecto al desahogo y admisión de las pruebas ofrecidas por la consejera electoral denunciada.

X. SUSPENSIÓN DE PLAZOS. Del treinta de septiembre al catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se suspendieron los plazos en razón del primer periodo vacacional del personal del Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de agosto del presente año.

XI. ALEGATOS. Mediante acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se acordó dar vista a la consejera electoral denunciada para que, en vía de alegatos, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera.⁹

XII. PRESENTACIÓN DE ALEGATOS. En el plazo concedido para tal efecto, se recibió el escrito firmado por la consejera denunciada presentando en tiempo y forma sus alegatos.

⁷ Visible a fojas 761-766 del tomo 1 del expediente en que se actúa.

⁸ Visible a fojas 1260 a 1279 del tomo 2 del expediente en que se actúa.

⁹ Visible a fojas 1411 a 1413 del tomo 2 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

XIII. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. En su oportunidad y encontrándose integrado el expediente en que se actúa, y no habiendo diligencias de investigación pendientes de practicar, ni pruebas por desahogar, se cerró el periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA

El Consejo General del INE es competente para conocer y resolver los proyectos de resolución relacionados con los procedimientos de remoción de las consejeras electorales y los consejeros Electorales de los OPL, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero Base V, Apartado C, último párrafo, y 116, fracción IV, inciso c), párrafo 3º de la CPEUM; 32, párrafo 2, inciso b); 44, párrafo 1, inciso g) y aa); 102, párrafo 2, y 103 de la LGIPE; así como 34 y 35 del Reglamento de Remoción.

SEGUNDO. ESTUDIO DE FONDO

Para analizar si se actualiza alguna causal de remoción resulta necesario precisar el marco normativo aplicable a los procedimientos de remoción de las consejeras y los consejeros presidentes y las consejeras y los consejeros electorales de los organismos públicos locales electorales, para posteriormente, contextualizar los hechos que dieron origen a los procedimientos de remoción al rubro indicados, como se expone en seguida.

A. Marco normativo del procedimiento de remoción

El procedimiento de remoción de consejeras y consejeros de los organismos públicos locales electorales es un mecanismo incorporado en el sistema jurídico electoral mexicano, a partir de la reforma política electoral publicada el diez de febrero de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación, por medio de la cual las legisladoras y los legisladores otorgaron a este Consejo General, entre otras facultades, la designación y remoción de las consejeras y los consejeros electorales de los referidos organismos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

Así, el artículo 116, Base IV, inciso c), numeral 3 de la CPEUM, establece que las consejeras y los consejeros electorales estatales tendrán un periodo de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; que percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidas y removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las **causas graves que establezca la ley**.

En términos del citado precepto constitucional, se facultó a esta autoridad nacional electoral a remover a las personas titulares de las consejerías electorales locales que incurran en las **faltas graves que prevea la ley**. La Constitución General delegó al legislador ordinario la determinación de las infracciones que, a su juicio, considere graves a efecto de que las consejeras o consejeros sean removidos y, por otra parte, habilitó a este Consejo General como autoridad sancionadora a que determinara, en cada caso, si dicha sanción debe ser impuesta o no.

De conformidad con el artículo 102, párrafo 2, de la LGIPE, las consejeras y consejeros electorales de los organismos públicos locales podrán ser removidos por este Consejo General, por incurrir en alguna de las siguientes causas graves:

- a) Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;
- b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;
- c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- d) Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;
- e) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;
- f) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo, y

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

- g)** Violar de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la Constitución. Para los efectos de este inciso se considera violación grave, aquélla que dañe los principios rectores de la elección de que se trate.

Al analizar las citadas causales, la Sala Superior ha sostenido¹⁰ que las mismas, en principio, son lo suficientemente amplias para que en ellas se subsuman una variedad de conductas a ser sancionadas con la remoción, siempre que se confirme su **gravedad**. Es decir, ese órgano jurisdiccional ha considerado que, si bien el citado dispositivo legal establece siete supuestos de remoción, en ellos pueden encuadrarse una variedad de conductas que las actualicen, siempre y cuando se acredite que éstas **sean graves**, pues solo de esa manera será procedente la imposición de la sanción consistente en la remoción de las consejerías.

En efecto, la propia Sala Superior ha considerado que existe la posibilidad de que, conforme a la investigación que realice la Secretaría Ejecutiva, a través de la UTCE, *“los hechos que dicha autoridad sustanciadora estime acreditados no tengan para la autoridad sancionadora la entidad suficiente para que se consideren graves conforme a las causales previstas en la ley”*, de forma que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podría estimar que, en algunos casos, *“las irregularidades acreditadas por la autoridad sustanciadora no tengan la entidad suficiente para que sean sancionadas con la remoción”*.¹¹

Dicho de otra manera, la Sala Superior ha señalado que es posible que una consejera o consejero haya actuado de forma descuidada en el desempeño de las funciones o labores que debe realizar (inciso b), pero para que ello sea considerado una falta **grave, dicho descuido debe ser notorio**, lo cual también debe ser debidamente acreditado. No obstante, se ha considerado que la notoriedad del descuido variará en cada caso, y dependerá de la apreciación que tengan las autoridades involucradas, dando lugar a que, en algunas ocasiones, pese a que se proponga la remoción de algún funcionario, se determine que dicha falta **no tiene la entidad suficiente para que la misma sea considerada grave en los términos de la ley y la propia Constitución General para efecto de aplicar como sanción la remoción de la funcionaria o funcionario**.

¹⁰ Consúltense las sentencias dictadas en los expedientes SUP-JDC-544/2017 y SUP-RAP-793/2017, entre otras.

¹¹ ÍDEM

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

Lo anterior es congruente con lo sostenido en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-285/2022**, en el sentido de que aun cuando alguna conducta de la autoridad implique un error o imprecisión u omisión, no supone un actuar indebido que genere su responsabilidad administrativa, en la medida en que ello, por sí mismo, no constituye una afectación real o sustancial, máxime que se presume la buena fe en la actuación de las autoridades electorales.

Al respecto, la Sala Superior también ha determinado que para que el Consejo General del INE imponga la sanción de remoción conforme a cualquiera de las causales previstas en la ley, **se debe acreditar la violación grave a algún principio constitucional importante, como lo son el de independencia e imparcialidad en la función electoral** a que se refiere la primera causal del artículo 102 (inciso a) o los principios rectores de la elección a que alude la última causal (inciso g).

En ese sentido, se estima que siempre que se inicie un procedimiento de remoción deberá acreditarse la **violación grave al principio constitucional** que da racionalidad a cada una de las causales para que proceda la remoción, pues esa interpretación es conforme con el orden constitucional, en tanto que el Consejo General del INE puede estimar que no es procedente la remoción de un funcionario o funcionaria considerando que la conducta no configura una conducta grave, esto es, **que la misma no implique una irregularidad que trascienda en la violación grave de algún bien jurídico constitucionalmente importante.**

De lo anteriormente expuesto es posible desprender, como parámetros reguladores del procedimiento de remoción de consejerías que al caso interesan, que los siete supuestos previstos en el artículo 102, párrafo 2, de la LGIPE, son hipótesis generales, dentro de las cuales pueden ser subsumidas diversas conductas; y que para decretar la remoción debe acreditarse que las conductas demostradas **sean graves y hayan vulnerado algún principio o bien jurídico importante**, tutelado por las causales señaladas en el mencionado dispositivo legal.

Por ello, cuando se conozca de casos derivados de procedimientos de remoción de consejerías de organismos públicos locales electorales, deberá analizar detalladamente si con las conductas denunciadas (incluso cuando se hayan acreditado) se afecta gravemente el principio o bien jurídico que tutela cada una de las hipótesis de remoción previstas en la ley, pues de no ser así, no podría

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

decretarse la sanción de remoción, en atención al principio de proporcionalidad de las sanciones que debe regir en todo procedimiento sancionador.¹²

B. Hechos denunciados

Precisado lo anterior, se hace necesario delimitar los hechos denunciados, los cuales se hacen consistir en los siguientes:

1. Designar como consejera municipal a una persona con quien tiene lazos de parentesco por consanguinidad en primer grado.

“En el caso, la solicitud de Remoción radica en que la Consejera Electoral Karina Ivonne Vaquera Montoya incurrió en uno de los supuestos previstos en la LEGIPE en los artículos 102, numeral 1, 2 incisos a y c dentro del procedimiento de REMOCIÓN, por la comisión de NEPOTISMO, al designar como Consejera Municipal a una persona con quien tiene lazos de parentesco por consanguinidad de primer grado; es decir, designó para dicho cargo a su madre, sin excusarse o justificar el porqué de dicha actuación; incluso ocultándolo del resto de las y los integrantes del Consejo General (Consejerías y representaciones partidistas), de ahí que, además se presume que su actuar incluso fue doloso.

*No pasa desapercibido, que la consejera electoral no sólo conoció y aprobó en el Consejo General del IEEM la designación de su mamá como Consejera Municipal en el órgano municipal 61 de Nicolás Romero, **incluso su actuar genera un mayor grado de intención en la comisión del ilícito pues la C. Karina Ivonne Vaquera Montoya es actualmente la Presidenta de la Comisión de Vinculación con Órganos Desconcentrados.** De ahí que no sólo tenía conocimiento de los hechos, sino que su actuar desde el 25 de agosto de 2023 fecha en que inició al frente de la citada Comisión fue tendente a lograr un provecho y ventaja en favor de su mamá para ser designada como consejera municipal, incluso, dada las atribuciones de la Comisión, establecer un vínculo permanente y directo.”*

[...]

*“Posteriormente, el 3 de enero de 2024 el IEEM conoció y aprobó el acuerdo IEEM/CG/02/2024 en el que se designan consejerías electorales, entre ellas las correspondientes al de Nicolás Romero. En la página 212 podemos ver la designación de la C. **REBECA MONTOYA GASCA** como tercera Consejera Electoral propietaria, quien es mamá de la Consejera Vaquera Montoya.”*

¹² Este criterio ha sido sostenido en el SUP-JDC-1033/2022 y acumulados.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

[...]

“Luego entonces, como queda evidenciado, la Consejera conoció del listado y de nueva cuenta voto a favor sin expresar manifestación alguna, siendo omisa, pues no se excusó, incumpliendo así, también con lo dispuesto por el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.”

[...]

“La Consejera Electoral Karina Ivone Montoya sabía perfectamente que su mamá REBECA MONTOYA GASCA, estaba participando, y siendo designada por ella directamente para el cargo de Consejera Municipal con quien tendría contacto permanente, derivado de las atribuciones como Presidenta de la CEVOD.”

[...]

“De todo lo anterior podemos concluir que aun y cuando se configuraba un impedimento legal para que la consejera denunciada participara en la selección y designación de la citada integrante del consejo municipal 61 de Nicolás Romero, al tratarse de un cargo vinculado directamente con la función electoral, ésta fue omisa en realizar las acciones necesarias a efecto de informar al IEEM y se tomara en cuenta el vínculo en razón de parentesco que se actualizaba respecto de la C. REBECA MONTOYA GASCA o en su defecto, de someter a consideración del Consejo General del IEEM la excusa respectiva, a fin de que fuera el órgano estatal electoral en colegiado quien determinara si se actualizaba el impedimento o no , por tanto, se puede presumir que actuó con dolo y pretendió ocultar a todos los que integran el Consejo General, de su parentesco y su designación, lo cual resulta una agravante que debe ser considerada en el procedimiento de remoción respectivo.”

2. Designación de consejos y vocales a modo al presidir la Comisión de Vinculación.

“Es un hecho público y notorio que la Consejera ha sido señalada en diversos medios periodísticos de beneficiar a vecinos y familiares de su Ciudad Natal (Nicolás Romero), ciudad donde resido. Esto se ha dado al designar entre otros a su mamá como Consejera (si es que así ocurrió), también es conocido que en este procedimiento se pudieron cometer irregularidades y vicios del procedimiento de designación de Vocales en este mismo municipio, pues contaba con los elementos que le permitían hacerlo al presidir la Comisión, y beneficiar a ciertas personas que pudieran ser afines a ella.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

Tan es así, que el día en que fueron designados los vocales y los Consejeros, se dieron una serie de intercambios de señalamientos el 5 de enero del año en curso, y se desconoce incluso, si el procedimiento para designar vocalías en mi municipio estaba viciado de irregularidades como las que ahora sabemos en el caso de consejerías. En este caso, al ingresar a la página oficial del IEEM y consultamos los folios de las personas que tenían derecho a estar en entrevista y en el total de folios del municipio de Nicolás Romero no son coincidentes con las que ponían en los estrados electrónicos.

[...]

No podemos señalar nombres concretos porque los ciudadanos porque sólo tenemos derecho a revisar los estrados electrónicos tal como se aprobaron los criterios para la designación de vocalías que pueden ser consultadas el 5 de octubre de 2023, en el acuerdo IEEM/CG/96/2026 (sic), y que se puede consultar en la página https://www.ieem.org.mx/consejogeneral/cg/2023/AC23/a096_23.pdf

En el caso, se llevó a cabo la convocatoria, la presentación de examen, y ahí es donde vimos los estrados con las personas que podían ser entrevistadas, [...]

“Estos folios, según lo que se comentó en el Municipio no eran los mismos que el de las personas que fueron designadas, reitero, solicito una investigación formal al respecto pues aunque se dice que habrá máxima publicidad, la gente sólo podía consultar los folios y LOS NOMBRES DE VOCALES Y CONSEJEROS YA PODÍAN SER CONSULTADOS UNA VEZ DESIGNADOS. [...]

“Cabe señalar que la consejera Vaquera Montoya es quien preside la comisión de vinculación, por lo que está al tanto de todos estos acontecimientos en los que fue omisa de pronunciarse, actuó con negligencia y falta de cuidado, o bien, si se pudo hacer para favorecer a cierto grupo de personas para que organizaran las elecciones electorales en su municipio lo cual pondría en grave peligro los resultados electorales y los principios rectores en la materia. Incluso desconocemos si en su caso esto sólo ocurrió en este municipio o en otros municipios o distritos.”

3. Dejar de convocar a sesiones de comisiones.

“La Consejera ha incurrido en omisiones que producen descuido en sus funciones que pueden poner en riesgo el proceso electoral, pues ha dejado de desempeñar las funciones que le fueron encomendadas, esto es, dejó por varios meses de convocar y por tanto, sesionar de las Comisiones que ella misma Preside de manera clara y sin justificación alguna; dejando así de realizar las funciones auxiliares del Consejo General que ella misma accedió, con todo lo que ello

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

conlleve; máxime que una de ellas resulta prioritaria, pues se trata justamente de la de Vinculación con Órganos Desconcentrados

Mediante Acuerdo IEEM/CG/03/2024 aprobado por el Consejo General del IEEM el 4 de enero de 2024, se ratificó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. En tal sentido, la Consejera Karina Ivonne Vaquera Montoya quedó ratificada como Presidenta de las siguientes comisiones:

- 1. De seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.*
- 2. Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional.*
- 3. Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.*

Es el caso, que la Consejera denunciada no ha cumplido diligentemente las obligaciones inherentes a la buena conducción de las comisiones bajo su responsabilidad, derivado a que se ha abstenido a convocar a los integrantes de las mismas para realizar las sesiones correspondientes para la atención de las problemáticas específicas derivadas del Proceso Electoral Local en Curso en el Estado de México.”

C. Contestación de la persona denunciada

Por cuanto hace a la contestación de la consejera electoral denunciada, en esencia adujo, lo siguiente:

“ ...

B. CONTESTACIÓN.

*Ahora bien, para que se configure el acto de nepotismo, no es suficiente la existencia de una relación familiar, sino es necesario **acreditar que la designación de dicho familiar haya recibido algún trato preferencial o haya obtenido alguna ventaja de dicho lazo**, lo cual en el caso de ninguna manera quedó acreditado.*

En el caso concreto, no se actualizan las causales de remoción que se me imputan, ya que no realicé ningún acto de nepotismo, porque si bien la C. Rebeca Montoya Gasca, efectivamente sostiene un lazo de parentesco consanguíneo conmigo por ser mi madre, su designación como consejera municipal fue producto de un procedimiento “confidencial”, lo que implica que se llevó a cabo a través de folios sin identificar la identidad de las personas que estaban participando. En consecuencia, la designación fue totalmente ajena a cualquier intervención de mi

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

parte y se les aplicaron las mismas reglas a todas las personas participantes; además bajo protesta de decir verdad declaro que no tuve conocimiento de su participación en el proceso, ya que las cargas de trabajo que me implica mi cargo durante el proceso electoral no tuve conocimiento de su participación.

*La designación de la C. Rebeca Montoya Gasca fue a través de un **proceso público**, dotado de imparcialidad, certeza y transparencia, cuyas reglas, requisitos y etapas fueron precisados previamente a través de una convocatoria pública, y las reglas fueron aplicadas de igual forma a todas las personas.*

Además, en dicho proceso la confidencialidad es un elemento indispensable para garantizar la integridad e imparcialidad del proceso, por lo tanto, las personas participantes fueron identificadas en todas las etapas de la convocatoria a través de un número de folio lo que garantizaba que ni las consejerías, ni los servidores públicos que participaron en cada etapa conocieran la identidad de las personas designadas.

*Aunado a lo anterior, **la selección final de todas las consejerías, incluida la de la C. Rebeca Montoya Gasca, se realizó a través de un proceso de insaculación electrónica**, llevado a cabo en una sesión pública, a través del SIRLAC, el cual, además, **fue previamente auditado** por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, cuya conclusión fue que dicho sistema contaba con la seguridad informática para desarrollar su función.*

*Asimismo, en la ejecución y desarrollo del proceso de selección de consejerías intervienen **diversas áreas del IEEM** y, es la DO quien tiene una actividad prevaleciente en todo este proceso, pues sus principales funciones y facultades están enfocadas precisamente en todo lo relacionado con la preparación de las elecciones.*

Ahora bien, es cierto que participé en mi calidad de consejera electoral, en algunas de las etapas de dicho proceso; sin embargo, esa participación fue en cumplimiento de las funciones y facultades que me mandata la normativa, y dentro del marco de la legalidad, y dado el diseño de un procedimiento “en secrecía”, en el que las consejerías electorales, incluida la suscrita, solo tuvimos acceso a los folios el 14 de Diciembre de 2023 mediante oficio IEEM/DO/3076/2023 sin identificar a las persona, por ello, no tuve conocimiento de los nombres de los participantes.

Mi participación como presidenta de la Comisión de Vinculación tiene una naturaleza de vigilancia, revisión y seguimiento, tal y como se puede advertir en las facultades descritas en el acuerdo IEEM/CG/88/2023, y en este proceso de selección de consejerías, participé en la etapa de emisión de convocatoria y en la integración de la propuesta de las listas para la designación de consejerías, sin

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

embargo, es la DO la que integra las listas, y posteriormente me las notificó, a través de los folios, sin identificar a las personas seleccionadas pues no se incluían sus nombres, tal y como lo demuestro a través del oficio IEEM/DO/3076/2023, que anexo como prueba.

En este sentido, la suscrita no tuvo acceso a ninguna información que me permitiera identificar que uno de los folios correspondía a la C. Rebeca Montoya Gasca, por lo que no estuve en condiciones materiales de excusarme...”

Nombramiento de las vocalías

“En la denuncia, se narra de forma genérica que mi actuación ha sido deficiente porque hubo diversas irregularidades en el proceso de selección de las vocalías del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. De forma subjetiva y sin sustento se afirma que son varias las irregularidades (sin narran cuáles y cuántas) y sin ningún elemento de prueba se me imputan las “supuestas” faltas por el simple hecho de que habité durante algún tiempo en esa municipalidad y porque fungí como presidenta de la Comisión de Designación de consejeros.

Por tanto, resulta evidente que no existen elementos para acreditar alguna infracción, primero, porque es falso que hayan existido irregularidades en el proceso de selección de Vocalías y, segundo, porque la suscrita no tuvo intervención o participación directa en dicho proceso, dado que no se encuentra a cargo de la Comisión de Vinculación, de la que soy presidenta.

En efecto la quejosa afirma que existieron diversas irregularidades en el proceso de selección, porque cuando se dio la publicidad de los folios de los participantes que pasarían a la etapa de entrevistas, había varios que “no fueron publicados en estrados” y que posteriormente fueron designados como Vocales, sin especificar cuáles y a cuántos folios se refiere.

Argumenta que en la resolución del juicio ciudadano JDCL/15/2024 el IEEM acepta que hubo folios de persona que no siguieron el procedimiento ordinario (publicación de estrados) y que de la nada, a través de una llamada telefónica se les permitía acceder a otras etapas del proceso y que, incluso fueron designadas como vocales, y presume que eso se hizo con la finalidad de favorecer a cierto grupo de personas para que organizaran elecciones en el Municipio, lo cual podría en grave peligro los resultados electorales.

Las imputaciones realizadas en mi contra por parte de la quejosa son falsas por dos razones fundamentales:

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

- *La primera es que, como Presidenta de la Comisión de Vinculación, participé en el proceso de selección de vocalías especialmente como observadora y de forma directa únicamente en la ejecución de las entrevistas y no como lo argumenta la quejosa haciendo las designaciones directas de las vocalías. Es decir, en la queja se da a entender que es mi responsabilidad las incidencias e irregularidades que se hayan dado en la designación de vocalías, cuando no es la comisión que presido la responsable del proceso de selección, sino la Unidad Administrativa de Personal.*
- *En segundo lugar, aun cuando la queja es genérica en su imputación, queremos aclarar que es falso que se hayan dado irregularidades en la designación de vocalías del municipio de Nicolás Romero, lo único que aconteció es que por un error en uno de una de las etapas del proceso (verificación de documentación) no se había incorporado un folio, que posteriormente fue incluido en las etapas subsecuentes al momento en que la Unidad de Administración de Personal se percató del error.*

Convocatoria de sesiones

En cuanto al último hecho que señala la quejosa como “otros actuares de notoria negligencia, descuido o dejar de desempeñar las funciones que le fueron encomendadas”, se precisa que las imputaciones son falsas e infundadas, pues la suscrita me he desempeñado con responsabilidad y eficacia en todas las funciones que la normatividad electoral me otorga.

En la queja se menciona que he incurrido en omisiones que producen descuido en mis funciones al dejar de convocar y sesionar sin justificación por varios meses en las Comisiones que presido. Esto porque hay una obligación de sesionar de manera mensual.

D. Análisis del caso concreto

Es importante mencionar que, a la consejera denunciada se le emplazó con fundamento en los incisos a), b), c), d) y f), párrafo segundo, de los artículos 102 de la LGIPE y 34 del Reglamento de Remoción, toda vez que los hechos denunciados podrían encuadrarse en esas hipótesis normativas, las cuales establecen, respectivamente, que las consejeras electorales y los consejeros electorales de los OPL podrán ser removidos por este Consejo General, por incurrir en alguna de las causas graves siguientes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

- a) Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;**
- b) Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;**
- c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;**
- d) Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;**
- f) Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo; y**

Énfasis añadido

Por lo que la **pretensión** de las partes denunciantes es que se remueva a la consejera denunciada del encargo por el que fue designada por este Consejo General.

La **causa de pedir** se basa en que, a consideración de las personas recurrentes, la consejera electoral Karina Ivonne Vaquera Montoya ha incurrido en nepotismo, negligencia y descuido que pusieron en riesgo el proceso electoral, contraviniendo la normativa de la materia.

Así, la **litis por resolver** consiste en determinar, en primer término, si la consejera denunciada incurrió en nepotismo, negligencia y falta de cuidado; en caso de alcanzarse una respuesta positiva a esas conductas, correspondería entonces dilucidar si las mismas son de la gravedad suficiente para proceder a su remoción.

Con base a lo anterior, se procede al análisis de cada uno de los hechos denunciados, consistentes en:

- a. Designar como consejera municipal a una persona con quien tiene lazos de parentesco por consanguinidad en primer grado.**

Explicación Jurídica. Antes de entrar al análisis del primer hecho denunciado consistente en: *designar como consejera municipal a una persona con quien tiene*

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

lazos de parentesco por consanguinidad en primer grado, resulta pertinente tener en consideración el marco normativo que reguló el proceso de selección de las consejerías ciudadanas.

Según la documentación que obra en autos, en primer lugar, se emitió el acuerdo número **IEEM/CG/101/2023**, mediante el cual se aprobaron los criterios y la convocatoria con sus anexos para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos 2024.¹³

- De los criterios para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos 2024,¹⁴ se desprenden principalmente los elementos siguientes:
 - El registro de aspirantes se integró de tres momentos:
 - **Pre-registro**, en el que se capturó información básica y se obtuvo un número de **FOLIO** y contraseña;
 - **Registro**, donde se capturó información complementaria, así como información curricular de las personas aspirantes, y
 - **Captura de documentación**, que fue posterior a la aplicación del examen de conocimientos y a la entrevista; se solicitó a las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones y valoración curricular.

Las etapas se realizaron de la manera siguiente:

- **Pre-registro.** Las personas aspirantes realizaron su **pre-registro** en el SIRLAC, una vez que llenaron los datos solicitados, el sistema envió un correo electrónico, con el **número de folio que fue elemento de identificación durante las etapas subsecuentes del proceso;** asimismo se envió usuario y contraseña y la liga para continuar con su registro en el SIRLAC.

¹³ Visible a fojas 53 a 66 del tomo 1 del expediente en que se actúa.

¹⁴ Visible a fojas 67 a 109 del tomo 1 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

- **Información Complementaria.** Con el usuario y contraseña obtenidos, las personas aspirantes ingresaron nuevamente al SIRLAC para capturar la información complementaria, así como la información para la valoración curricular.
- **Ponderación de la información capturada.** Con la información capturada en el apartado de registro, **el SIRLAC, de manera automática, realizó la ponderación de acuerdo con la información capturada en cada rubro**, realizando la suma correspondiente.
- **Examen de conocimientos y la entrevista.** Accedieron a esta etapa quienes concluyeron su registro y su folio fue publicado en la página electrónica y en los estrados del IEEM.
- **Examen.** El **examen de conocimientos y la entrevista se realizaron a través de la plataforma** que para tal efecto aprobó la Junta General Ejecutiva a propuesta de la Unidad de Informática y Estadística del IEEM y de la DO del citado Instituto.
- **Entrevista.** **La entrevista se realizó en modalidad escrita, además de realizarse en línea**, una vez concluido el examen de conocimientos.
- **Publicación de resultados.** El quince de noviembre de dos mil veintitrés, en los estrados y en la página electrónica del IEEM, fueron publicados los resultados obtenidos en el examen de conocimientos y en la entrevista.
- **Integración preliminar de propuestas.** Se integró una lista preliminar con las personas aspirantes que obtuvieron las mejores calificaciones en la valoración curricular, examen de conocimientos y entrevista, las personas aspirantes que integraron esas listas fueron notificadas para que ingresaran nuevamente al SIRLAC, y adjuntaran la documentación restante.
- **Integración de propuestas finales para la designación de consejerías.** La Dirección de Organización del IEEM con el apoyo de la Unidad de Informática y Estadística, a través del SIRLAC, integraron las propuestas tomando en cuenta las calificaciones más altas, las propuestas fueron presentadas a la CEVOD y enviadas a la Secretaría Ejecutiva. La Dirección de Organización remitió las propuestas de listas

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

de las consejerías a la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la CEVOD.

- **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva analizó y aprobó con el dictamen correspondiente, la lista se envió al Consejo General para la designación de las consejerías electorales distritales y municipales que integraron cada uno de los consejos respectivos que se instalaron en el Estado de México.
- **Designación de consejerías para los 45 consejos distritales y 125 consejos municipales.** El Consejo General del IEEM, con base en las propuestas realizadas por parte de la Junta General Ejecutiva procedió a la **insaculación electrónica**, lo que se realizó en una sesión pública y con los instrumentos que aseguraron la transparencia de la insaculación. La aplicación para que se realizará la insaculación electrónica para la designación de las consejerías, fue auditada por una institución externa, determinada por la Junta General Ejecutiva.
- **Designación final.** El Consejo General procedió a realizar la designación de las consejerías electorales distritales y municipales.

De lo explicado, en suma, se concluye lo siguiente:

- ✓ Las personas aspirantes realizaron su pre registro, el sistema les arrojó un número de folio que fue el elemento de identificación durante las etapas subsecuentes.
- ✓ El SIRLAC de manera automática realizó la ponderación de acuerdo con la información que cada solicitante capturó.
- ✓ El examen de conocimientos y la entrevista se realizó en modalidad escrita y en línea.
- ✓ Se integró una lista preliminar con las personas aspirantes, únicamente se publicó el número de folio, es decir, existió desde el inicio de las etapas del procedimiento el elemento de la “**confidencialidad.**”

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

- ✓ Con esa lista preliminar se procedió a la insaculación electrónica, esto es, se incluyó un elemento “**aleatorio**” en la designación de las consejerías.
- ✓ Intervinieron diversas áreas que integran el IEEM, entre las que se encuentran, la Dirección de Organización, la Junta General Ejecutiva, la Unidad de Informática y Estadística, así como la Comisión de Vinculación.

Precisado lo anterior, y de los autos que integran el expediente en que se actúa, se concluye que el procedimiento de selección de consejerías fue mediante un **esquema confidencial y aleatorio** -a las personas participantes al momento de su pre-registro se les otorgó un número de folio, y la designación ante el Consejo General del IEEM se realizó de manera aleatoria;- por lo que en principio, se presume que las personas integrantes del Consejo General de IEEM no conocieron la identidad de las personas que participaron en dicho procedimiento, hasta el momento de la votación de las designaciones.

De igual manera, quedó acreditado que a lo largo del proceso de designación en las diversas etapas intervinieron varias áreas del IEEM, entre ellas, la CEVOD sin embargo, no se encuentra evidencia que la consejera denunciada como presidenta de dicha comisión haya previamente conocido la identidad de las personas participantes durante el procedimiento de selección, sino que este hecho fue hasta el momento de la aprobación del acuerdo de designación, lo anterior se sustenta en los elementos siguientes:

En primer lugar, dentro de los autos de los expedientes al rubro citados, obra copia certificada del acuerdo IEE/CG/88/2023, por el que se determinó la integración de las comisiones permanentes y la creación de las comisiones especiales del Consejo General del IEEM,¹⁵ a la cual se le otorga pleno valor probatorio por ser documental pública, acuerdo del que se desprende que, efectivamente, la consejera denunciada **presidió la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM**,¹⁶ misma que se integró de la siguiente manera:

¹⁵ Visible a fojas 42 a 52 del tomo 1 del expediente en que se actúa.

¹⁶ A partir del veinte de agosto de dos mil veintitrés para concluir sus actividades al término del proceso electoral ordinario para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos 2024 o, en su caso, del proceso extraordinario o extraordinarios que se deriven del mismo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica
Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM	Consejera electoral Karina Ivonne Vaquera Montoya	Consejero electoral Francisco Bello Corona Consejera electoral Paula Melgarejo Salgado Las representaciones de los partidos políticos	Titular de la UTAPE

Integración que fue ratificada el cinco de enero de dos mil veinticuatro, a través del acuerdo IEEM/CG/03/2024,¹⁷ la motivación de la creación de dicha comisión fue la siguiente:

Contar con una comisión que auxilie a la Junta General y a este Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la convocatoria, selección de las propuestas y designación de las vocalías y consejerías electorales en las juntas y consejos distritales y municipales, la correcta integración de estos órganos, así como el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; además de que sea el vínculo entre éstos y los órganos centrales del IEEM.

Los objetivos de esta comisión fueron los siguientes:

- Revisar las propuestas de la normativa para la integración de las juntas y consejos distritales y municipales para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos 2024.
- Dar seguimiento a los procedimientos y a las actividades relativas a la selección e integración de las propuestas de designación de vocalías y consejerías electorales que integrarán las juntas y consejos distritales y municipales, durante el proceso electoral para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos 2024.

¹⁷ Visible a fojas 249 a 256 del tomo 1 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

- Apoyar a la Junta General en la selección previa e integración de las propuestas para la designación de vocalías y consejerías electorales de las juntas distritales y municipales, que serán sometida al Consejo General para el proceso electoral de la elección de diputaciones locales y ayuntamientos 2024.
- Vigilar la correcta integración de las juntas distritales y municipales, tomando en consideración el principio de paridad de género.
- Dar seguimiento al desempeño de las juntas y consejos distritales y municipales del IEEM, con base en el programa de actividades que elabore la DO, el cual deberá hacerse del conocimiento del Consejo General.
- Conocer los informes de actividades, que en su momento les solicite a los órganos desconcentrados.
- Ser el vínculo entre los órganos desconcentrados y los órganos centrales del IEEM.

De lo citado se advierte que la CEVOD sí participó en el procedimiento de designación de las consejerías distritales y municipales, la cual estaba presidida por la consejera denunciada; sin embargo, no se encuentra acreditado en autos que previo a la votación final para elegir a las consejerías distritales y municipales, dicha comisión haya conocido la identidad de las personas participantes, específicamente, la CEVOD participó en las etapas siguientes:

- **Revisión y aprobación preliminar de la convocatoria y criterios.**
- **Integración de propuestas para la designación de consejerías.**

Por lo que hace a la **revisión y aprobación preliminar de la convocatoria y criterios**, del acuerdo IEEM/CG/101/2023, se advierte lo siguiente:

- A la DO le correspondió la elaboración del procedimiento de selección y remoción de consejerías electorales para la integración de los consejos distritales y municipales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

- En sesión extraordinaria del diez de octubre de dos mil veintitrés, la **CEVOD** conoció los proyectos de criterios y convocatoria con sus anexos, realizó las observaciones que consideró pertinentes, y mediante acuerdo IEEM/CEVOD/2/2023, los aprobó y ordenó su remisión a la Junta General Ejecutiva para su aprobación y posterior remisión al Consejo General del IEEM.
- En sesión extraordinaria del once de octubre de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva emitió el acuerdo IEEM/JG/73/2023, por el que aprobó los proyectos de criterios y convocatoria con sus anexos, y ordenó su remisión al Consejo General para su aprobación.
- En consecuencia, el doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del IEEM, aprobó el acuerdo IEEM/CG/101/2023, por el que se aprobaron los criterios y la convocatoria con sus anexos para ocupar una consejería de los consejos distritales y municipales para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos 2024.

En cuanto a la ***integración de propuestas para la designación de consejerías***, obra copia certificada del oficio IEEM/DO/3076/2023, emitido el catorce de diciembre del dos mil veintitrés, a través del cual la DO remitió a la presidenta de la CEVOD el “*Listado con la integración de las propuestas para la designación de consejerías para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024*” y su respectivo *Dictamen para su conocimiento y efectos procedentes*,¹⁸ el cual tiene valor probatorio pleno al ser documental pública, del que se advierte únicamente los números de los folios, sin que se visibilice el nombre de las personas participantes, la notificación del oficio con sus anexos se realizó de la siguiente manera:

¹⁸ Visible a fojas 1001 a 1229 del tomo 2 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**



Listado con la integración de las propuestas para la designación de consejerías para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 185 fracción VII, 193 fracción VI, 205 fracción II, 208 fracción II, 209, 210, 214 fracción II, 217 fracción II, 218 y 219 del Código Electoral del Estado de México; 19 numeral 1 inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 11 y 74 al 99 del Reglamento para Organos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México; la Convocatoria para ocupar una consejería en los Consejos Distritales y Municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 y en el numeral Décimo de los Criterios para ocupar una Consejería en los Consejos Distritales y Municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; se presenta el Listado con la integración de las propuestas finales para la designación de consejerías para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Municipio 61 NICOLAS ROMERO

N.C.	Folio	Distrito	Municipio	Sexo	Valoración Curricular	Examen de Conocimientos	Entrevista	Puntaje total		
1	00119	44	Nicolás Romero	61	NICOLAS ROMERO	M	35.000	21.000	32.499	88.499
2	00508	44	Nicolás Romero	61	NICOLAS ROMERO	M	21.000	21.000	35.000	77.000
3	00517	44	Nicolás Romero	61	NICOLAS ROMERO	M	21.000	27.999	30.999	78.998
4	00524	44	Nicolás Romero	61	NICOLAS ROMERO	M	21.000	24.000	35.000	80.000
5	00576	44	Nicolás Romero	61	NICOLAS ROMERO	M	28.000	28.000	28.999	83.999
6	001171	44	Nicolás Romero	61	NICOLAS ROMERO	M	28.000	35.000	28.750	82.750
7	001232	44	Nicolás Romero	61	NICOLAS ROMERO	M	35.000	24.000	28.750	87.750
8	001340	44	Nicolás Romero	61	NICOLAS ROMERO	M	14.000	24.000	27.499	65.499
9	001346	44	Nicolás Romero	61	NICOLAS ROMERO	M	21.000	21.000	31.250	73.250
10	001389	44	Nicolás Romero	61	NICOLAS ROMERO	M	21.000	20.000	29.999	70.999
11	001517	44	Nicolás Romero	61	NICOLAS ROMERO	M	28.000	21.999	28.750	78.749
12	001995	44	Nicolás Romero	61	NICOLAS ROMERO	M	0.000	11.000	22.500	33.500
13	002017	44	Nicolás Romero	61	NICOLAS ROMERO	M	7.000	23.000	31.250	61.250
14	002163	44	Nicolás Romero	61	NICOLAS ROMERO	M	14.000	24.999	28.750	67.748
15	002225	44	Nicolás Romero	61	NICOLAS ROMERO	M	35.000	18.999	23.748	77.748
16	002248	44	Nicolás Romero	61	NICOLAS ROMERO	M	21.000	18.999	28.250	68.249
17	002505	44	Nicolás Romero	61	NICOLAS ROMERO	M	14.000	21.000	25.000	60.000
18	002632	44	Nicolás Romero	61	NICOLAS ROMERO	M	38.000	21.000	25.000	74.000
19	003901	44	Nicolás Romero	61	NICOLAS ROMERO	M	7.000	23.000	27.499	57.499
20	004975	44	Nicolás Romero	61	NICOLAS ROMERO	M	7.000	23.000	22.500	52.500
21	005593	44	Nicolás Romero	61	NICOLAS ROMERO	M	21.000	12.000	23.748	56.748

- En la integración de propuestas para la designación de consejerías para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 se consideraron los siguientes rubros:
 - Valoración Curricular: Hasta 35 puntos.
 - Examen de Conocimientos: Hasta 30 puntos.
 - Entrevista: Hasta 35 puntos.
 Puntaje máximo: 100 puntos.
- Se consideró además el cumplimiento de requisitos establecidos en el numeral Tercero de los Criterios para ocupar una Consejería en los Consejos Distritales y Municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; así como el cumplimiento de cada una de las etapas del procedimiento.
- La lista se encuentra ordenada por municipio, sexo y folio, considerando los datos:
 - Número consecutivo, Folio, Número de Distrito, Cabecera Distrital, Número de Municipio, Municipio, Sexo, Ponderación de Valoración Curricular, Ponderación de Examen de Conocimientos, Ponderación de Entrevista Escrita y Puntaje Total.
- A partir del presente listado, y con base en el numeral Décimo Primero de los Criterios, el Consejo General, en sesión pública, llevará a cabo el procedimiento de insaculación electrónico, para conformar cada uno de los 45 consejos distritales y 125 consejos municipales; asimismo, se integrará la lista de reserva.



Para mayor información, consulta el Mini-sitio de la convocatoria en: <https://sistemaselec.ieem.org.mx/consejerias/>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024



1115
115 Junio 2024

Listado con la integración de las propuestas para la designación de consejerías para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 185 fracción VII, 193 fracción VI, 205 fracción II, 208 fracción II, 209, 210, 214 fracción II, 217 fracción II, 218 y 219 del Código Electoral del Estado de México; 19 numeral 1 inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 11 y 74 al 90 del Reglamento para Organos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México; la Convocatoria para ocupar una consejería en los Consejos Distritales y Municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 y en el numeral Décimo de los Criterios para ocupar una Consejería en los Consejos Distritales y Municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024; se presenta el Listado con la integración de las propuestas finales para la designación de consejerías para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Municipio 81 NICOLAS ROMERO

N.C	Folio	Distrito	Municipio	Sexo	Valoración Curricular	Examen de Conocimientos	Entrevista	Puntaje Total		
22	80038	44	Nicolas Romero	81	NICOLAS ROMERO	M	14,000	33,000	28,750	65,750
23	80024	44	Nicolas Romero	81	NICOLAS ROMERO	M	14,000	38,000	28,750	80,750
24	80041	44	Nicolas Romero	81	NICOLAS ROMERO	M	7,000	18,000	0,000	25,000
25	80060	44	Nicolas Romero	81	NICOLAS ROMERO	M	35,000	15,000	23,000	73,000
26	80015	44	Nicolas Romero	81	NICOLAS ROMERO	H	28,000	24,000	22,400	74,400
27	80049	44	Nicolas Romero	81	NICOLAS ROMERO	H	35,000	24,000	21,200	80,200
28	80088	44	Nicolas Romero	81	NICOLAS ROMERO	H	35,000	38,000	36,000	109,000
29	80095	44	Nicolas Romero	81	NICOLAS ROMERO	H	21,000	22,000	29,000	72,000
30	80080	44	Nicolas Romero	81	NICOLAS ROMERO	H	38,000	27,900	21,200	87,100
31	80084	44	Nicolas Romero	81	NICOLAS ROMERO	H	21,000	24,000	21,200	66,200
32	80980	44	Nicolas Romero	81	NICOLAS ROMERO	H	35,000	21,000	33,750	90,750
33	80188	44	Nicolas Romero	81	NICOLAS ROMERO	H	38,000	27,900	28,800	94,700
34	80428	44	Nicolas Romero	81	NICOLAS ROMERO	H	36,000	18,000	33,750	87,750
35	80089	44	Nicolas Romero	81	NICOLAS ROMERO	H	21,000	27,800	27,800	76,600
36	80230	44	Nicolas Romero	81	NICOLAS ROMERO	H	8,000	21,900	27,600	57,500
37	80344	44	Nicolas Romero	81	NICOLAS ROMERO	H	28,000	18,000	28,750	74,750
38	80290	44	Nicolas Romero	81	NICOLAS ROMERO	H	14,000	18,000	28,750	60,750
39	80360	44	Nicolas Romero	81	NICOLAS ROMERO	H	14,000	18,000	27,400	59,400
40	80705	44	Nicolas Romero	81	NICOLAS ROMERO	H	7,000	20,000	20,000	47,000

- En la Integración de propuestas para la designación de consejerías para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 se consideraron los siguientes rubros:
 - Valoración Curricular: Hasta 35 puntos.
 - Examen de Conocimientos: Hasta 30 puntos.
 - Entrevista: Hasta 35 puntos.
 Puntaje máximo: 100 puntos.
- Se consideró además el cumplimiento de requisitos establecidos en el numeral Tercero de los Criterios para ocupar una Consejería en los Consejos Distritales y Municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, así como el cumplimiento de cada una de las etapas del procedimiento.
- La lista se encuentra ordenada por municipio, sexo y folio, considerando los datos:
 - Número consecutivo, Folio, Número de Distrito, Cabecera Distrital, Número de Municipio, Municipio, Sexo, Ponderación de Valoración Curricular, Ponderación de Examen de Conocimientos, Ponderación de Entrevista Escrita y Puntaje Total.
- A partir del presente listado, y con base en el numeral Décimo Primero de los Criterios, el Consejo General, en sesión pública, llevará a cabo el procedimiento de inscrición electrónico, para conformar cada uno de los 45 consejos distritales y 125 consejos municipales; asimismo, se integrará la lista de reserva.



Para mayor información, consulte el Mini-sitio de la convocatoria en: <https://sistemaselec.ieem.org.mx/consejerias/>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

De lo que se concluye del listado antes citado, es que se visualiza únicamente el número de folio, sin que se advierta el nombre de la persona participante, aunado a que se describe el número subsecuente de folio, municipio, sexo de la persona participante, puntaje de la valoración curricular, puntaje del examen de conocimientos, puntaje de la entrevista para concluir con el puntaje total.

Por otro lado, del oficio **IEEM/DO/5206/2024**,¹⁹ suscrito por el director de organización del IEEM, en el desahogo del requerimiento que la UTCE le realizó, señaló que *respecto a las áreas involucradas para la designación de Consejerías Municipales y Distritales* lo siguiente:

- a) *“Esta Dirección de Organización (DO) coordinó las actividades institucionales para la elaboración, presentación y ejecución del procedimiento de selección de consejerías electorales para la integración de las consejerías distritales y municipales; asimismo, brindó asesoría a las personas aspirantes que lo solicitaron, vía telefónica a través del correo electrónico habilitado para ello.*
- b) *La Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral (UTAPE) quien fue el área encargada de realizar el banco de preguntas de conocimientos electorales para generar las 3 versiones del examen de conocimientos, y los reactivos de la entrevista escrita.*
- c) *La Unidad de Comunicación Social fue la responsable de elaborar y ejecutar el plan de difusión de la Convocatoria.*
- d) *La Unidad de Informática y Estadística y la DO diseñaron el Sistema Informático para el Registro en Línea para Aspirantes a Consejerías (SIRLAC) a través del cual se realizó el registro de aspirantes; asimismo brindaron apoyo técnico a quien lo requiriera.*
- e) *La Facultad de Estudios Superiores de Iztacala de la Universidad Nacional Autónoma de México, elabora la plataforma informática para la realización del examen de conocimientos y la entrevista a las y los aspirantes, conforme al banco de preguntas proporcionado por la UTAPE.*
- f) *La Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa fue el ente auditor del SIRLAC, a través del cual se realizó la insaculación electrónica*

¹⁹ Visible a fojas 257 a 258 del tomo 1 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

para la designación de consejerías electorales municipales y distritales, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

- g) La **Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados** del Instituto Electoral del Estado de México, quien auxilió al Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la convocatoria, selección de las propuestas y designación de las consejerías electorales en los consejos distritales y municipales, así como el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización y desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.*
- h) La Junta General de este Instituto, quien analizó y aprobó, la lista que envió al Consejo General para realizar el procedimiento de insaculación y la designación de las consejerías electorales distritales y municipales que integraron cada uno de los consejos que se instalaron en el Estado de México para organizar, vigilar y desarrollar el proceso electoral que nos ocupa.*
- i) El Consejo General de este Instituto, quien aprobó la designación de consejerías municipales y distritales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, durante la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 5 de enero del 2024.”*

Énfasis añadido

Con lo anterior se reitera que la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM, efectivamente participó en la supervisión de las actividades relacionadas con la convocatoria, selección de las propuestas y designación de las consejerías electorales, sin embargo, no se desprende de las constancias que previamente se haya conocido de la identidad de las personas concursantes.

En este orden de ideas, si bien en el dictamen correspondiente²⁰ en el apartado 21 se advierte que existió una revisión de expedientes por parte de los integrantes del Consejo General solo se asentó que quienes solicitaron asistir a dicha revisión

²⁰ Dictamen de la propuesta del listado para la designación de consejerías electorales distritales y municipales para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos 2024, visible a fojas 857 a 979 del tomo 2 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

mediante oficios REP/PRI/IEEM/118/2023 y REP/PRI/IEEM/119/2023, fue el representante propietario del PRI ante el Consejo General del IEEM acreditando a cuatro personas para la revisión de expedientes digitales de los aspirantes a ocupar una consejería; por lo que tampoco existe algún elemento del que se presuma la intervención de las consejerías en esta etapa del proceso.

Ahora bien, es importante mencionar que, aprobadas las listas preliminares de las personas que integraron los consejos distritales y municipales, por parte, primero por la CEVOD y después por la Junta General Ejecutiva del IEEM; y como ha quedado asentado únicamente se señalaron los números de folios, sin identificar el nombre de las personas participantes; la etapa subsecuente, consistente en el proceso de designación por parte del Consejo General, fue mediante insaculación, es decir contó con un elemento **aleatorio**, etapa que se desarrolló de la siguiente manera:

19. Procedimiento de Insaculación:

En la sala de sesiones este Consejo General con el apoyo de la UIE, ejecuta el procedimiento de insaculación, a fin de integrar los 125 consejos municipales y 45 consejos distritales que conforman el Estado de México, en los términos siguientes:

La Consejera Presidenta solicita al Secretario Ejecutivo iniciar con el procedimiento y autoriza la participación del titular de la DO para auxiliar en su desarrollo, quien manifiesta que se llevará a cabo con base en los Criterios para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, explicando el procedimiento a seguir para la insaculación automatizada respectiva.

En términos del procedimiento señalado, de manera electrónica y automatizada, se procede a realizar ininterrumpidamente, la selección por insaculación de las ciudadanas y ciudadanos que serán designados como consejeras y consejeros electorales de los consejos municipales del IEEM, procedimiento que a juicio de este Consejo General garantiza la transparencia, la paridad de género en aquellos municipios y distritos donde los registros de cada género son suficientes, así como la igualdad de oportunidades de las personas que aspiran a ser designadas.

Acto seguido, se realizó el mismo procedimiento en cada uno de los distritos electorales que conforman el Estado de México, hasta integrar los 45 consejos distritales del IEEM.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

Es de destacar que el procedimiento de insaculación se llevó a cabo en sesión pública y en todo momento se contó con la presencia de la Oficialía Electoral para dar fe y certificar todo lo actuado.

20. Designación de consejerías

Finalizada la insaculación electrónica de cada uno de los municipios que conforman la entidad, la SE integra el listado que constituye el anexo uno del presente instrumento, que contiene el nombre de las ciudadanas y los ciudadanos designados como consejeras y consejeros electorales, propietarios y suplentes, de los consejos municipales del IEEM, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Posteriormente, a la conclusión de la insaculación electrónica en cada uno de los distritos electorales que conforman la entidad, la SE integra el listado que constituye el anexo dos del presente acuerdo, que contiene el nombre de las ciudadanas y los ciudadanos designados como consejeras y consejeros electorales, propietarios y suplentes, de los consejos distritales del IEEM, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. En el caso, de las ciudadanas y ciudadanos de la propuesta presentada por la Junta General aspirantes que no fueron designados conformarán la lista de reserva, para la sustitución de alguna consejera o consejero distrital o municipal que, de acuerdo a las circunstancias y necesidades, en su caso, se presenten.

[...]"

Derivado de ello, fue hasta la designación final de las consejeras y consejeros distritales que se integró el listado con los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos designados como consejeras y consejeros propietarios y suplentes, respectivamente.

En la cuestión que nos ocupa, se inserta la imagen de la lista con los nombres de las personas que aleatoriamente fueron designadas en el municipio de Nicolás Romero, Estado de México:

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**




Designación de consejerías para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 166, 185 fracción VII, 205 fracción II, 208 fracción II, 209, 210, 214 fracción II, 217 fracción II, 218 y 219 del Código Electoral del Estado de México, 19 numeral 1 inciso a), 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 11 y 74 al 85 del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, la Convocatoria para ocupar una consejería en los Consejos Distritales y Municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 y en el numeral Décimo Primero de los Criterios para ocupar una Consejería en los Consejos Distritales y Municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se presenta la designación de consejerías para los 125 Consejos Municipales Electorales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Municipio 61 NICOLAS ROMERO

N.C	Folio	Género	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Consejería
1	000924	M	SÁNCHEZ	ROJAS	MARÍA DEL CARMEN	Propietaria
2	002225	M	PALOS	PEREZ	ALEJANDRA	Propietaria
3	007050	M	MONTOYA	GASCA	REBECA	Propietaria
4	000395	H	MARTINEZ	RAMIREZ	BERNARDO	Propietaria
5	000015	H	AVENDAÑO	FLORES	EDUARDO	Propietaria
6	000585	H	FONSECA	VILCHIS	LUIS ENRIQUE	Propietaria

N.C	Folio	Género	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Consejería
1	006234	M	ALMAZAN	JIMENEZ	YOSELYN	Suplente
2	001369	M	FRIAS	ARCOS	DONAJI ARACELI	Suplente
3	001517	M	LOPEZ	MAXIMINO	ERIKA	Suplente
4	000358	H	TREJO	MORELOS	VICTOR	Suplente
5	000983	H	ESTRADA	GOMEZ	EMMANUEL SEALTIEL	Suplente
6	000049	H	GALVÁN	RIVAS	JOSE	Suplente



Es decir, previo a la designación de las consejerías existió un elemento aleatorio, derivado de la insaculación, arrojando como consecuencia que saliera insaculada la ciudadana **Rebeca Montoya Gasca**, resaltando que, en el expediente en que se actúa, obra copia certificada del informe de la auditoría al sistema informático para la insaculación de consejerías, emitido por la Universidad Autónoma Metropolitana, el cual en sus conclusiones estableció lo siguiente:²¹

7. Conclusiones del Informe

Después de haber realizado los análisis y las revisiones indicadas en el Anexo Técnico de la Auditoría, así como verificar que todos los hallazgos que fueron encontrados y comunicados al personal del IEEM fueron resueltos, se tienen elementos para afirmar que el módulo de asignación aleatoria del Sistema Informático para el registro en línea para Aspirantes a Consejerías (SIRLAC)

²¹ Visible a fojas 980 a 1000 del tomo 2 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

- *tiene la seguridad informática para la realización de su función.*
- *el manejo de sus funciones de asignación aleatoria son robustas y están implementadas de manera adecuada, e*
- *implementa adecuadamente los criterios para ocupar las consejerías.*

No encontrado ningún aspecto que pudiera poner en riesgo la operación o generar dudas del funcionamiento de dicho módulo.

En otro orden de ideas, la consejera denunciada, en su escrito de comparecencia a la audiencia de ley, señaló lo siguiente:

“Cabe precisar, que dado el diseño del proceso se garantiza que sean seleccionadas las personas idóneas para asumir la función, pues en cada etapa se verifica el cumplimiento e idoneidad de las personas aspirantes, por ello, la lista final es votada por las consejerías minutos después de realizarse la insaculación, pues se da por descontado que se han realizado la mejor selección. Por ello no hay un tiempo razonable o amplio que permita a los consejeros verificar la identidad de las personas seleccionadas”.

[...]

Terminaron las participaciones de las personas que integran el Consejo General del IEEM, y la consejera presidenta dio la palabra al Secretario Ejecutivo para que sometiera a votación el acuerdo de mérito.

En ese momento el secretario ejecutivo manifestó lo siguiente:

‘Consejera Presidenta: reitero que está en proceso la elaboración de copias. Tengo a la vista los juegos, incluyendo la lista de reserva. Y si ustedes lo tuvieran a bien, entonces, teniendo en mi poder este juego original rubricado generado aleatoriamente haría el señalamiento de que formaría parte del acuerdo como un anexo.

Y si lo tuviera a bien, entonces sometería a la consideración de ustedes ahorita el acuerdo y estaremos entregando en un momento más las copias para que cada integrante lo conserve. Si no existe oposición a esto, entonces, pediría atentamente que quienes acompañen el acuerdo que se discute, cuyo anexo serán los listados y que están en mi poder, pediría atentamente que pudieran manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad.”²²

²² Acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/979/2024, visible a foja 1325 reverso del tomo 2 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

Lo dicho por la consejera denunciada se corrobora, con el contenido del acta circunstanciada: **INE/DS/OE/CIR/979/2024**,²³ la cual al ser documental pública tiene valor probatorio pleno, de la que se desprende lo siguiente:

*“**Voz masculina:** Consejera, presidenta con su venía me permito mencionar que esta **insaculación electrónica** se realizará con fundamento en el artículo ochenta y nueve del reglamento para órganos desconcentrados de este instituto y atendiendo a lo establecido en el numeral décimo primero de los criterios para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos de dos mil veinticuatro para la conformación de cada uno de los ciento veinticinco consejos municipales y cuarenta y cinco distritales.*

Es importante referir que esa insaculación se efectuará mediante un módulo del SIRLAC, que es una herramienta informática desarrollada por la unidad informática y estadística de este instituto. Es importante también señalar que dicho sistema ya se ha utilizado previamente en específico en los procesos electorales ordinarios del dos mil veintiuno y del dos mil veintitrés.

[...]

***Voz femenina:** Gracias, señor secretario, le pido por favor continúe.*

***Voz masculina:** Sienta (sic) de no existir inconveniente, solicitaría... una disculpa. Gracias, a presidenta. (sic) A continuación, estaremos ya en posibilidad de que con el auxilio del licenciado Hugo Cintura Vilchis, director de organización de este Instituto, se pudiera llevar a cabo una explicación del procedimiento que estamos por presenciar.*

De mi parte sería cuanto.

***Voz femenina:** Gracias, secretario, adelante, director de organización.*

***Voz masculina:** Muchas gracias, secretario, muchas gracias presidenta, con el permiso de todos ustedes. La herramienta informática desarrollada por la unidad de informática estadística y que forma parte del SIRLAC, **realizará la insaculación electrónica mediante una selección aleatoria automatizada**, que a su vez asignará de esta misma manera el cargo a ocupar por él o la aspirante de la lista, iniciando con la integración de los consejos municipales y*

²³ Visible a fojas 1318 a 1386 del tomo 2 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

posteriormente con los consejos distritales. En la insaculación electrónica se desarrolla en los siguientes términos:

Número uno, se realizará la insaculación electrónica con el listado de las propuestas para la asignación de las consejerías para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos de 2024, enviado a este Consejo General por la Junta General, garantizando en todo momento la paridad de género.

Número dos, se iniciará con la integración de los consejos municipales y posteriormente se realizará la integración de los consejos distritales.

Tres, [...]

*Cinco, finalmente, una vez conformado los consejos municipales y distritales, se realizará la insaculación para integrar la lista de reserva a partir de las personas aspirantes que no fueron designadas en una consejería. Así mismo se mostrará el tablero con la totalidad de aspirantes que fueron objeto de insaculación, en donde podemos observar que todas las personas aspirantes fueron designadas en una consejería o bien formar parte de la lista de reserva. **Una vez concluida la insaculación electrónica para la integración de los consejos municipales, se procederá a imprimir los listados de los 125 municipios y serán integrados al secretario de este Consejo General.***

De igual forma, se procederá con los listados de la integración de los 45 consejos distritales y con la lista de reserva. Finalmente, una vez concluida la sesión, los listados con las designaciones serán publicados en los estrados de este Instituto y en su página electrónica, en cumplimiento a lo señalado en el Consejo General, décimo primero de los criterios que rigen este procedimiento. Por el momento es cuanto señor secretario.

Voz masculina: *Con su venía consejera presidenta, y gracias licenciado Víctor Hugo Cintura Vilchis. Ahora si no hay inconveniente de parte de las y los integrantes de esta mesa, pediría atentamente se proceda con el desahogo del procedimiento, con el apoyo del personal de la Unidad Informática y Estadística que nos acompaña. Para mayor claridad consejera presidenta, estaría generando un listado a partir de cada uno de los casos que ha explicado el señor director se estaría generando, como le he referido yo, un listado.*

Ese listado, en presencia oficialía electoral, estaría siendo entregado a esta secretaría, lo estaría firmando el de la voz, y una vez firmado, estarían generándose las copias necesarias para cada una y uno de los integrantes de este órgano tengan su poder eh cada uno de estos ejemplares y el original estaría quedando en poder de la secretaría ejecutiva, estaría siendo

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

resguardado en un sobre cerrado para cualquier confronta si fuere necesario en algún momento posterior.

Voz masculina:

[...]

Una vez integrado los 125 consejos municipales electorales para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos de 2024, solicito al personal de la unidad de informática y estadística que nos está apoyando, genere la impresión de los listados para su entrega, señor secretario de este consejo, gracias, José Luis.

[...]

También puedo señalar que se están observando en los tableros y en las pantallas que los tres mil trescientos ochenta y cuatro ciudadanos que integraron la lista emitida, remitida a este consejo, una vez concluido el procedimiento, se encuentran formando parte o bien de los consejos municipales, los consejos distritales o la listas de reserva, como pueden ver ustedes los números en la pantalla.

Voz femenina:

[...]

Al no existir más intervenciones, le pediría al señor secretario proceda a someter a votación el proyecto de acuerdo correspondiente.

Voz masculina: Consejera presidenta, reitero que se esta en proceso la elaboración de los copias. Tengo a la vista los juegos, incluyendo la lista de reserva. Y a ustedes si lo tuvieran a bien, entonces teniendo en mi poder este juego original rubricado, generado aleatoriamente, haría el señalamiento de que formaría parte del acuerdo como anexo.

Y si lo tuvieran a bien, entonces sometería a consideración de ustedes ahorita el acuerdo y estaremos entregando en un momento más las copias para que cada integrante lo conserve. Sino existe oposición a esto, entonces, pediría atentamente que quienes acompañen el acuerdo que se discute, cuyo anexo serán los listados y que están en mi poder, pediría atentamente que pudieran manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad.

Énfasis añadido

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

Es decir, como lo menciona la consejera denunciada, previo a la votación no hay evidencia que acredite que, haya conocido los nombres de las personas que integraron los consejos distritales y municipales. Además, como se advierte de lo antes transcrito, materialmente no fue posible que la consejera denunciada, una vez realizada la insaculación conociera de todos los nombres de las personas insaculadas, pues la votación se realizó, inmediatamente, sin contar con las listas finales, aprobándose el acuerdo IEEM/CG/02/2024, a través del cual los nombres se hicieron públicos:

Y si lo tuvieran a bien, entonces sometería a consideración de ustedes ahorita el acuerdo y estaremos entregando en un momento más las copias para que cada integrante lo conserve. Sino existe oposición a esto, entonces, pediría atentamente que quienes acompañen el acuerdo que se discute, cuyo anexo serán los listados y que están en mi poder, pediría atentamente que pudieran manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad.

Ello, con independencia que de autos se encuentre acreditado y también lo reconoce la consejera denunciada, que sí tiene un parentesco en línea directa en primer grado con **Rebeca Montoya Gasca**, al ser su madre; como también se encuentra acreditado del expediente personal que obra en autos que, Rebeca Montoya Gasca, ha participado en otros procesos como consejera ciudadana del consejo distrital XVII del entonces Instituto Federal Electoral con sede en Nicolás Romero, durante el año de 1994, y la misma ciudadana refiere que también participó como consejera electoral de este Instituto en el 2017.

Por lo que, si bien el artículo 73 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM²⁴ prevé:

Artículo 73. *El Consejero Presidente o cualquiera de los Consejeros, estarán impedidos para conocer o intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos cuando:*

I. Tengan parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral o por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;

²⁴ Visible a fojas 346 a 357 del tomo 1 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

[...]

III. Tengan interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, de este artículo;

[...]

Cuando el Consejero Presidente o cualquiera de los Consejeros se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberán excusarse.

Como ha quedado asentado, en autos no se encuentra acreditado que la consejera denunciada haya previamente conocido el nombre de las personas participantes, con independencia que una de ellas fuera su “mamá”; pues no existe evidencia que acredite lo contrario.

Además, como quedó evidenciado, no fue factible que la consejera denunciada se excusara, dado que tuvo acceso a las listas finales que incluían los nombres de las personas seleccionadas, después de la aprobación del acuerdo IEEM/CG/02/2024, por lo que se presume que desconocía la participación y selección de su madre como consejera municipal, por tanto, al desconocer este hecho, no se ubicó en el supuesto normativo señalado en el artículo 73 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEEM.

Aunado a que tal nombramiento no fue una decisión unipersonal por parte de la consejera denunciada, además tampoco se advierte de la convocatoria, algún impedimento para participar quienes tuviera una persona laborando dentro del Consejo General del IEEM.

Por todo lo anterior no se encuentra acreditado que la consejera denunciada haya conocido previamente la identidad de alguno de los folios participantes, de ahí lo **INFUNDADO** de los argumentos realizados por el recurrente, por lo que no se actualizan las causales de remoción citadas, por este hecho que en este apartado se estudia.

b. Designación de consejos y vocales a modo, al presidir la Comisión de Vinculación

Ahora bien, por lo que respecta al hecho denunciado y que en este apartado se estudia, consistente en que la consejera denunciada en su calidad de presidenta de la CEVOD cometió irregularidades y vicios en el procedimiento de designación de

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

vocalías del municipio de Nicolás Romero; además de que se actuó de manera negligente y falta de cuidado al favorecer a cierto grupo de personas para que organizaran las elecciones electorales en el citado municipio.

Se señala que la recurrente, no mencionó expresamente a quién o a quienes favoreció, realizando únicamente expresiones genéricas, ahora bien, respecto del procedimiento de designación de vocalías distritales y municipales, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, del marco normativo que regula esas designaciones se advierte lo siguiente:

Explicación jurídica. La designación de las vocalías se encuentra regulada en el numeral 185, fracción VI del CEEM²⁵ y en los artículos 14 al 49 del Reglamento para los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.²⁶

En concordancia con lo anterior, mediante acuerdo IEEM/CG/96/2023,²⁷ se aprobaron los criterios y la convocatoria con sus anexos para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos 2024, de la que se desprenden las siguientes etapas:

- Etapas de la convocatoria:
 - Primera etapa: insaculación
 - Segunda etapa: examen
 - Tercera etapa: valoración curricular
 - Cuarta etapa: entrevista
 - Quinta etapa: selección

²⁵ El artículo 185, fracción VI, del CEEM, prevé: El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

VI. Designar, para la elección de Gobernador del Estado y de diputados, a los vocales de las juntas distritales y, para la elección de miembros de los ayuntamientos, a los vocales de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

²⁶ El cual obra a fojas 653 a 703 del expediente en que se actúa.

²⁷ Visible a fojas 472 a 482 del tomo 1 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

De las siguientes etapas derivaron las siguientes fases:

- **Inscripción de aspirantes.** Del seis al treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.
- **Publicación de folios,** fechas y horarios para realizar el simulacro y examen.
- **Examen.** Realizado de manera virtual.
- **Publicación de los folios y calificación de exámenes.** El uno de diciembre de dos mil veintitrés, se publicaron los resultados del examen, exhibiéndose las listas con los folios de los aspirantes que presentaron los exámenes.
- **Publicación de folios de aspirantes que pasaron a la etapa de la valoración curricular.** El uno de diciembre de dos mil veintitrés, se publicaron los folios de aspirantes que pasaron a la valoración curricular.
- **Valoración curricular de los aspirantes.** Del cinco al doce diciembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Administración del Personal realizó la valoración curricular.
- **Entrevista de los aspirantes,** los días seis, siete y ocho, once y doce de diciembre de dos mil veintitrés, se efectuaron las entrevistas en línea.

Destacando que, en sesión extraordinaria de uno de diciembre de dos mil veintitrés, la CEVOD llevó a cabo el procedimiento de selección aleatoria tanto de las y los entrevistadores como de las personas entrevistadas, fechas y horarios, mediante el sistema diseñado por la UIE para tal efecto.

- **Integración de las propuestas.** Una vez que se llevaron a cabo cada una de las entrevistas, la UTAPE realizó la ponderación de perfiles del puesto de cada aspirante, para integrar las correspondientes propuestas; las cuales se hicieron del conocimiento de la CEVOD.
- **Aprobación de la propuesta por la Junta General Ejecutiva.** Por acuerdo IEEM/JG/01/2024, la Junta General ordenó la remisión al Consejo General, de la propuesta para integrar las vocalías distritales y municipales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

- **Aprobación del acuerdo.** En sesión extraordinaria del cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante acuerdo **IEEM/CG/05/2024**,²⁸ designó a las vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM.

Como ha quedado acreditado en el expediente en que se actúa, la consejera denunciada, al momento de los hechos denunciados presidía la CEVOD, sin embargo, para la designación de las vocalías, ésta sólo participó en las siguientes etapas:

En las entrevistas y en la aprobación de las propuestas sin que de autos se acredite indebidas designaciones de las vocalías y si bien, pudo existir alguna irregularidad en la publicación de los folios, como se advierte del JDCL/15/2024²⁹ no fueron responsabilidad de la consejera electoral, ni en su carácter de consejera presidenta de la CEVOD.

Por lo antes expuesto, el agravio que se analiza en este apartado también deviene infundado.

- c. Finalmente, por lo que hace al hecho consistente en que **dejó de convocar a sesiones de las comisiones, que la consejera preside.**

Según la denunciante con “dato protegido”, la consejera denunciada incurrió en omisiones, descuidando sus funciones que pudieron poner en riesgo el proceso electoral, pues dejó de desempeñar las funciones que le fueron encomendadas, esto es, dejó por varios meses de convocar a comisión, las cuales a su juicio estaba obligada a convocar a sesiones mensualmente.

Por tanto, no sesionaron las comisiones que ella presidió, específicamente la del Servicio Profesional Electoral Nacional, la Especial para el Voto de Mexiquenses que radiquen en el Extranjero, para la Elección de Diputaciones Locales 2024, por el principio de representación proporcional y la Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM. Al respecto, tampoco le asiste la razón a la denunciante, por los motivos siguientes:

²⁸ El cual obra a fojas 510 a 537 del tomo 2 del expediente en que se actúa.

²⁹ El cual obra a fojas 423 al 470 del tomo 1 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

Explicación jurídica. En autos se encuentra acreditado que efectivamente la consejera denunciada presidió las comisiones³⁰ siguientes:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica
de Seguimiento al Servicio Profesional Nacional Electoral	Consejera Karina Ivonne Vaquera Montoya	Consejera Laura Daniella Durán Ceja Consejero Francisco Bello Corona Las representaciones de los partidos políticos	Titular de la UTAPE

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica
Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM	Consejera Karina Ivonne Vaquera Montoya	Consejero Francisco Bello Corona Consejera Paula Melgarejo Salgado Las representaciones de los partidos políticos	Titular de la UTAPE

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica
Especial para el Voto de los Mexiquenses que radiquen en el extranjero, para la elección de las diputaciones locales 2024, por el principio de representación proporcional	Consejera Karina Ivonne Vaquera Montoya	Consejero Francisco Bello Corona Consejera Paula Melgarejo Salgado Las representaciones de los partidos políticos	Titular de la DPC

Ahora bien, el marco normativo que regula el actuar de las comisiones se encuentra previsto en los artículos 10, 21 y 25 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el cual prevé entre otras atribuciones las siguientes:

³⁰ Vid. Acuerdo IEEM/CG/03/2024, visible a fojas 588 a 604 y Acuerdo IEEM/CG/88/2023, visible a fojas 606 a 616 del tomo 1 del expediente en que se actúa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

Artículo 10. *A la Presidencia de cada Comisión, le corresponden las siguientes atribuciones:*

- I. Presidir las sesiones y reuniones de trabajo, así como adoptar las medidas que estime necesarias para su adecuado desarrollo;*
- II. Convocar por escrito, conjuntamente con la Secretaría Técnica, a sesiones y reuniones de trabajo por iniciativa propia o a solicitud de dos Consejerías o de tres representaciones;*

Artículo 21. *Las Sesiones y Reuniones de Trabajo podrán ser de dos tipos: ordinarias y extraordinarias.*

Para las sesiones y reuniones de trabajo ordinarias, la Presidencia de la Comisión conjuntamente con la Secretaría Técnica, deberán convocar, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se fije para su celebración.

Para las sesiones y reuniones de trabajo extraordinarias, la convocatoria deberá ser al menos con veinticuatro horas de anticipación.

En casos excepcionales, se podrán realizar Sesiones y Reuniones de Trabajo extraordinarias para atender temas de urgente atención, las cuales podrán ser convocadas en un lapso menor de veinticuatro horas.

[...]

Artículo 25. *Para el trámite de los asuntos de su competencia, las Comisiones celebrarán sesiones cuantas veces se estime necesario a solicitud de quienes se encuentren facultados en términos del presente Reglamento, las cuales se llevarán a cabo de manera híbrida o virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.*

De lo citado se depende que:

- Corresponde a la presidencia de las comisiones presidir las sesiones y reuniones de trabajo;
- Convocar por escrito, conjuntamente con la Secretaría Técnica, a sesiones y reuniones de trabajo por iniciativa propia o a solicitud de dos consejerías o de tres representaciones;
- Las sesiones y reuniones de trabajo podrán ser de dos tipos: ordinarias y extraordinarias;

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

- Las comisiones celebrarán sesiones cuantas veces se estime necesario a solicitud de quienes se encuentren facultados en términos del presente Reglamento, las cuales se llevarán a cabo de manera híbrida o virtual.

Es decir, contrario a lo que afirma la denunciante, las personas integrantes de las comisiones no se encuentran obligadas a sesionar mensualmente, toda vez que por disposición normativa las presidencias de las comisiones tienen la facultad discrecional de convocar a sesiones de las comisiones **cuantas veces lo estime necesario**, a solicitud de dos consejerías o a solicitud de tres representaciones.

Ahora bien, del expediente en que se actúa obra constancia de que las comisiones que preside la consejera denunciada, durante el dos mil veinticuatro, sesionaron de la manera siguiente:

Comisión del Servicio Profesional Electoral:

ID	Sesión	Fecha
1	Primera sesión ordinaria	31 de enero del 2024

Comisión Especial de Vinculación con Órganos desconcentrados:

ID	Sesión	Fecha
1	Séptima sesión extraordinaria	16 de febrero del 2024

Comisión Especial para el voto de los mexiquenses que radiquen en el extranjero:

ID	Sesión	Fecha
1	Tercera sesión extraordinaria	14 de febrero del 024
2	Cuarta sesión extraordinaria	15 de marzo del 2024
3	Primera sesión ordinaria	29 de mayo del 2024

Esto es, sesionó según su propia agenda con la que deben de contar las comisiones; sin que estén obligadas a sesionar mensualmente, por lo que, de autos no se advierte que la consejera haya incurrido en omisiones o descuido de sus

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

funciones que pudiera poner en riesgo el proceso electoral, por lo que tampoco se actualiza por este hecho ninguna causal de remoción por la que fue emplazada.

E. Decisión del Consejo General.

En las relatadas circunstancias, en consideración de este Consejo General, no es posible tener por acreditadas las causales de remoción por las conductas que han quedado analizadas, en razón de que los hechos en los que se basaron las personas recurrentes no fueron acreditados.

Por lo que, esta autoridad administrativa electoral, llega a la conclusión de que, por los hechos denunciados no se actualiza ninguna de las hipótesis previstas artículo 102, párrafo segundo, incisos a), b), c), d) y f) de la **LGIPE** en correlación con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo segundo, incisos a), b), c), d) y f) del **Reglamento de Remoción**.

Por todo lo expuesto, este Consejo General declara **INFUNDADO** el procedimiento de remoción iniciado en contra de **Karina Ivonne Vaquera Montoya**, consejera electoral integrante del Consejo Estatal Electoral del IEEM.

TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnante mediante *recurso de apelación*, el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer ante la autoridad señalada como responsable, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declaran **INFUNDADOS** los procedimientos de remoción incoados en contra de la consejera electoral Karina Ivonne Vaquera Montoya en los términos expresados en el Considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/NA/CG/18/2024 Y ACUMULADO
UT/SCG/PRCE/MRO/JL/MEX/28/2024**

SEGUNDO. La presente resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

TERCERO. Notifíquese. La presente resolución **personalmente** a las partes y por **estrados** a las demás personas interesadas; lo anterior, con fundamento en los artículos 47 y 55, numeral 1, del Reglamento de Remoción.

En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de enero de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**DRA. CLAUDIA ARLETT
ESPINO**